U

na queja de muchos revisores fiscales es el creciente aumento de las exigencias legales respecto de la información que debe ser enviada a las autoridades.

No estamos de acuerdo con la idea según la cual los revisores fiscales deben cubrir todas las responsabilidades de las autoridades, las cuales pretenden quedarse en sus escritorios mientras el revisor trabaja para ellas. Como ya lo hemos explicado con anterioridad en Contrapartida, lo pertinente es una colaboración, que supone un apoyo mutuo respecto de asuntos de interés compartido. Jamás una especie de subordinación.

Las exigencias de las autoridades resultan extrañas para muchos contadores. En parte esto se debe a deficiencias en su formación. Ya sabemos que el pregrado no cubre muchos asuntos especiales o concretos, por lo que un recién egresado no debería estar habilitado para actuar como revisor fiscal.

Sin embargo, el mayor problema radica en que, en lugar de que se ocupe de la realidad económica, las autoridades fuerzan a los revisores a estar pendientes de la legalidad. Los revisores fiscales son contadores, no abogados. Pensamos que ni siquiera los abogados podrían asegurar la observancia de todas las disposiciones vigentes, pues éstas son muchas, complejas, en veces de difícil comprensión o aplicación.

En la ISA 700 se lee: “(…) *A34. En algunas jurisdicciones, el auditor puede tener responsabilidades adicionales de información sobre otras cuestiones, que sean complementarias a la responsabilidad impuesta por las NIA de informar sobre los estados financieros. Por ejemplo, se puede requerir al auditor que informe sobre ciertas cuestiones si llegan a su conocimiento en el transcurso de la auditoría de los estados financieros. Por otro lado, se puede requerir al auditor que aplique procedimientos adicionales específicos e informe sobre ellos, o que exprese una opinión sobre cuestiones específicas, tales como la adecuación de los libros y registros contables. Las normas de auditoría de la jurisdicción correspondiente, a menudo, proporcionan orientaciones sobre las responsabilidades del auditor en relación con los requerimientos adicionales específicos de información de dicha jurisdicción. ꟷA35. En algunos casos, las disposiciones legales o reglamentarias aplicables pueden requerir o permitir al auditor que informe sobre dichas otras responsabilidades en el informe de auditoría sobre los estados financieros. En otros casos, se puede requerir o permitir al auditor que informe sobre ellas en un informe separado. ꟷA36. Las citadas responsabilidades adicionales de información se tratan en una sección separada del informe de auditoría con el fin de distinguirlas claramente de la responsabilidad del auditor impuesta por las NIA de informar sobre los estados financieros. En su caso, dicha sección puede contener uno o varios subtítulos que describan el contenido de los apartados relativos a las responsabilidades adicionales de información.* (…)”. Sin duda, lo pertinente es que se trate de cuestiones complementarias.

*Hernando Bermúdez Gómez*